Intervención del diputado Marco Antonio Cabada Arias, con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 2, de la Ley número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación del Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso "c" del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Cabada Arias, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Marco Antonio Cabada Arias:

Con permiso, diputado presidente.

El suscrito Diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1

fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 2, de la Ley número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos.

Históricamente se tiene registro de discriminación desde tiempos de la antigua Grecia y Roma donde se marcaba a los prisioneros de guerra, a

los esclavos y a los criminales, con ello se pretendían señalar a través de estas marcas o tatuajes la existencia de un estigma hacia las personas portadoras que los asociaba a lo malo, lo visceral, lo desaseadas, rebeldes, conflictivas y peligrosas.

El proceso de construcción Institucional y Legal de una política específica y explícita contra la discriminación en México no va más allá de 2001. En ese año, se introdujo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos una cláusula que prohíbe todas las formas de discriminación en el país.

En el año 2003, se aprobó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y en ese mismo año se creó el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en algunas entidades federativas como nuestro Estado, se aprobó por parte del presente órgano Legislativo la Ley número 375 para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero, abrogándose y creándose la Ley número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la

Discriminación en el Estado de Guerrero, replica de la Ley General pero con las variaciones exigidas por mandato constitucional.

En la actualidad se ha adoptado un fuerte arraigo en la costumbre mexicana respecto a las marcas o tatuajes, ya que se les asocia con el consumo de estupefacientes portadores ٧ enfermedades e incluso se les atribuye discapacidad, irresponsabilidad o que no pueden practicar tareas 0 actividades de forma limpia, sana o justa. Bajo esta premisa, se les niegan oportunidades, ya que se les juzga por el aspecto físico y en consecuencia, se le discrimina por esa condición.

En Noviembre de 2012, Jesús Olmeda Guzmán de CNN Noticias publicó un artículo en el que expone como los tatuajes disminuyen la oportunidad de obtener empleo según encuesta realizada por la bolsa de trabajo OCC Mundial, en la que se afirma que por medio de internet se abocaron a contactar empleadores y posibles empleados, este ejercicio arrojó que 7 de cada 10 personas consideran que

Diario de los Debates

motivo tener tatuajes es de discriminación social, mientras que 6 de cada 10 personas consideran como requisito no tener tatuajes para poder emplear, dicha muestra se aplicó a 2500 personas en que de manera general el 77% asegura que las personas presentan estas que modificaciones en la piel, tienen menos oportunidad de conseguir el mismo empleo que una que no tiene dichas modificaciones.

En Abril del 2013, se suscitó un caso especial documentado por el investigador en periodismo Gerardo Jiménez del periódico Excélsior, en uno de los parques de diversiones más grandes de México "Six Flags", quien menciona que a través de su código de conducta para visitantes del parque se prohíbe la entrada a las personas que tengan tatuajes visibles que а consideración de este centro contuviera mensajes rudos o vulgares y consideren ofensivos.

"Six Flags aplica un código de vestido, de acuerdo con la atmosfera familiar y de cordialidad, así como por razones de salud y seguridad.

"Se deberá vestir ropa apropiada en todo momento en las instalaciones de Six Flags".

"No se permite el ingreso al parque con ropa o tatuajes visibles que contengan mensajes rudos o vulgares y/o con lenguaje ofensivo o gráfico".

Al entrevistar al ciudadano de nombre Roberto Báez, quien se identificó como representante de relaciones públicas del parque de diversiones, confirmó que esta es una regla que efectivamente está establecida en el código de vestido del parque con la finalidad de mantener un ambiente familiar, aunque aclaró que hasta el momento no se le había impedido el ingreso a ninguna persona por esta causa y que si se ha pedido que se cubran el tatuaje de ser el caso.

Así mismo derivado de una investigación realizada por la CONAPRED el Centro de ٧ Investigación y Docencia Económica (CIDE), "revela dicho estudio que la

Diario de los Debates

Página 4

mayor partes de las empresas continúan considerando requisitos relacionados con la apariencia física para poder concursar por una vacante, como una estatura determinada, cierta complexión física y no contar con tatuajes ni perforaciones, dejando a un lado lo más importante para emplear, la capacidad para desempeñar un trabajo. En otro orden de ideas, La lengua y el lenguaje son términos distintos, pero suelen confundirse, la lengua es el conjunto de signos y el lenguaje es la capacidad para comunicarse. Este tipo de discriminación se origina cuando el lenguaje de un grupo de hablante, separados por diferencias de clase, género, edad otros rasgos, desarrollan códigos con interpretaciones distintas (algunas veces semejantes, otras veces muy distintas) sobre aspectos particulares del mundo, sobre todo de su entorno social. creando vocabularios con palabras diferentes o que dotan a las mismas palabras de connotaciones que no son las mismas para el resto de los miembros de la sociedad, un ejemplo ello de son los vocabularios regionalistas, los provenientes de zonas

populares o el lenguaje de las tribus urbanas o subculturas, por citar un ejemplo el de los EMOS, los DARKETOS o los HIPPIE, quienes no sólo se caracterizan por su forma de sino principalmente vestir, lenguaje que utilizan para comunicarse. y al formar parte de manera consciente o inconsciente a este tipo de grupo, los vuelve insensibles a la visión de la sociedad v sus hábitos les dificultan ponerse en el lugar del otro y adoptar su punto de vista.

Respetar el lenguaje como un medio de comunicación de un sector de la sociedad, coadyuva a que se aprendan las ideas sociales de su círculo, sus valores actitudes. normas, ٧ circunstancia con las cuales se abolirían las prácticas de exclusión. La discriminación, al ser un fenómeno fundamentalmente normativo, no está sujeta al designio inapelable de alguna ley natural. El lenguaje también es un fenómeno al menos en buena medida normativo, y es por ello susceptible de subculturas reformas, respetar las contribuirían para la creación mecanismos que permitan que

grupos vulnerables desarrollen y difundan sus propios lenguajes, sus vocabularios, acentos, formas de autodenominarse y con ello, se lograría el empoderamiento de estos grupos vulnerables, logrando con ello su capacidad de tornarse visibles y de hacer valer sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción Ι, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- se reforma la fracción VI del Artículo 2 de LA LEY NUMERO 214 PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION DEL ESTADO DE GUERRERO; Para quedar como sigue: Artículo 2. Para los efectos de esta Ley de entenderá por:

VI. Discriminación. toda distinción, exclusión, restricción o preferencia qué: por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o el ejercicio de los derechos y libertades cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el edad. sexo. el género, la las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares. la apariencia física, las características genéticas, condición migratoria, la embarazo, la lengua, el lenguaje, el idioma, las ideas políticas, los antecedentes penales, las modificaciones corporales o cualquier motivo;

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación

Diario de los Debates

Segundo Año de Ejercicio Constitucional Primer Periodo Ordinario

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito Diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero,

23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 2, de la Ley número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos.

Históricamente se tiene registro de discriminación desde tiempos de la antigua Grecia y Roma donde se marcaba a los prisioneros de guerra, a los esclavos y a los criminales, con ello se pretendían señalar a través de estas marcas o tatuajes la existencia de un estigma hacia las personas portadoras que los asociaba a lo malo, lo visceral, lo desaseadas, rebeldes, conflictivas y peligrosas.

El proceso de construcción Institucional y Legal de una política específica y explícita contra la discriminación en

Diario de los Debates

México no va más allá de 2001. En ese año, se introdujo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos una cláusula que prohíbe todas las formas de discriminación en el país.

En el año 2003, se aprobó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y en ese mismo año se creó el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en algunas entidades federativas como nuestro Estado, se aprobó por parte del presente órgano Legislativo la Ley número 375 para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero, abrogándose y creándose la Ley número 214 para Prevenir. Combatir Eliminar ٧ la Discriminación el Estado en de Guerrero, réplica de la Ley General pero con las variaciones exigidas por mandato constitucional.

En la actualidad se ha adoptado un fuerte arraigo en la costumbre mexicana respecto a las marcas o tatuajes, ya que se les asocia con el consumo de estupefacientes y portadores de enfermedades e incluso se les atribuye

discapacidad, irresponsabilidad o que no pueden practicar tareas o actividades de forma limpia, sana o justa. Bajo esta premisa, se les niegan oportunidades, ya que se les juzga por el aspecto físico y en consecuencia, se le discrimina por esa condición.

En Noviembre de 2012, Jesús Olmeda Guzmán de CNN Noticias publicó un artículo en el que expone como los tatuajes disminuyen la oportunidad de obtener empleo según encuesta realizada por la bolsa de trabajo OCC Mundial, en la que se afirma que por medio de internet se abocaron a contactar empleadores ٧ posibles empleados, este ejercicio arrojó que 7 de cada 10 personas consideran que tener tatuajes es motivo de discriminación social, mientras que 6 de cada 10 personas consideran como requisito no tener tatuajes para poder emplear, dicha muestra se aplicó a 2500 personas en que de manera general el 77% asegura que personas que presentan estas modificaciones en la piel, tienen menos oportunidad de conseguir el mismo

empleo que una que no tiene dichas modificaciones.

En Abril del 2013, se suscitó un caso especial documentado por el investigador en periodismo Gerardo Jiménez del periódico Excélsior, en uno de los parques de diversiones más grandes de México "Six Flags", quien menciona que a través de su código de conducta para visitantes del parque se prohíbe la entrada a las personas que tengan tatuajes visibles que а consideración de este centro contuviera mensajes rudos o vulgares y se consideren ofensivos.

"Six Flags aplica un código de vestido, de acuerdo con la atmosfera familiar y de cordialidad, así como por razones de salud y seguridad.

"Se deberá vestir ropa apropiada en todo momento en las instalaciones de Six Flags".

"No se permite el ingreso al parque con ropa o tatuajes visibles que contengan mensajes rudos o vulgares y/o con lenguaje ofensivo o gráfico".

Al entrevistar al ciudadano de nombre Roberto Báez, quien se identificó como representante de relaciones públicas del parque de diversiones, confirmó que esta es una regla que efectivamente está establecida en el código de vestido del parque con la finalidad de mantener un ambiente familiar, aunque aclaró que hasta el momento no se le había impedido el ingreso a ninguna persona por esta causa y que si se ha pedido que se cubran el tatuaje de ser el caso.

Así mismo derivado de una investigación realizada por la CONAPRED el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), "revela dicho estudio que la partes de las mayor empresas continúan considerando requisitos relacionados con la apariencia física para poder concursar por una vacante, como una estatura determinada, cierta complexión física y no contar con tatuajes ni perforaciones, dejando a un lado lo más importante para emplear, la capacidad para desempeñar un trabajo.

Página 9

En otro orden de ideas, La lengua y el **lenguaje** son términos distintos, pero suelen confundirse, la lengua es el conjunto de signos y el lenguaje es la capacidad para comunicarse. Este tipo de discriminación se origina cuando el lenguaje de un grupo de hablante, separados por diferencias de clase, género, edad otros rasgos, códigos desarrollan con interpretaciones distintas (algunas veces semejantes, otras veces muy distintas) sobre aspectos particulares del mundo, sobre todo de su entorno social. creando vocabularios con palabras diferentes o que dotan a las mismas palabras de connotaciones que no son las mismas para el resto de los miembros de la sociedad, un ejemplo ello de son los vocabularios regionalistas, los provenientes de zonas populares o el lenguaje de las tribus urbanas o subculturas, por citar un de los EMMOS, ejemplo el DARKETOS o los HIPPIE, quienes no sólo se caracterizan por su forma de vestir, sino principalmente por lenguaje que utilizan para comunicarse, y al formar parte de manera consciente o inconsciente a este tipo de grupo, los

vuelve insensibles a la visión de la sociedad y sus hábitos les dificultan ponerse en el lugar del otro y adoptar su punto de vista.

Respetar el lenguaje como un medio de comunicación de un sector de la sociedad, coadyuva a que se aprendan las ideas sociales de su círculo, sus normas. valores ٧ actitudes. circunstancia con las cuales se abolirían las prácticas de exclusión. La discriminación, al ser un fenómeno fundamentalmente normativo, no está sujeta al designio inapelable de alguna ley natural. El lenguaje también es un fenómeno al menos en buena medida normativo, y es por ello susceptible de reformas. respetar subculturas las contribuirían para la creación de mecanismos que permitan que los vulnerables desarrollen grupos У difundan sus propios lenguajes, sus vocabularios, acentos, formas de autodenominarse y con ello, se lograría el empoderamiento de estos grupos vulnerables, logrando con ello capacidad de tornarse visibles y de hacer valer sus derechos.

Ahora bien, para clarificar mejor la reforma que se plantea, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY NÚMERO	LEY NÚMERO
214 PARA	214 PARA
PREVENIR,	PREVENIR,
COMBATIR	COMBATIR
Y ELIMINAR LA	Y ELIMINAR LA
DISCRIMINACIÓ	DISCRIMINACIÓ
N	N
EN EL ESTADO	EN EL ESTADO
DE GUERRERO	DE GUERRERO
Artículo 2. para	Artículo 2. para
los efectos de esta	los efectos de esta
ley se entenderá	ley se entenderá
por:	por:
VI. Discriminación.	VI. Discriminación.
toda distinción,	toda distinción,
exclusión,	exclusión,
restricción o	restricción o
preferencia qué;	preferencia qué;
por acción u	por acción u

omisión, con	omisión, con
intención o sin ella;	intención o sin ella;
no sea objetiva,	no sea objetiva,
racional ni	racional ni
proporcional y	proporcional y
tenga por objeto o	tenga por objeto o
resultado	resultado
obstaculizar,	obstaculizar,
impedir, anular o	impedir, anular o
menoscabar el	menoscabar el
reconocimiento,	reconocimiento,
goce o el ejercicio	goce o el ejercicio
de los derechos y	de los derechos y
libertades cuando	libertades cuando
se base en uno o	se base en uno o
más de los	más de los
motivos	motivos
siguientes: origen	siguientes: origen
étnico o nacional,	étnico o nacional,
el color de piel, la	el color de piel, la
cultura, el sexo, el	cultura, el sexo, el
género, la edad,	género, la edad,
las	las
discapacidades, la	discapacidades, la
condición social,	condición social,
económica, de	económica, de
salud o jurídica, la	salud o jurídica, la
religión, las	religión, las
opiniones, las	opiniones, las

preferencias preferencias sexuales. sexuales, la la identidad identidad de de género, el estado género, el estado civil, la situación civil, la situación familiar, familiar, las las responsabilidades responsabilidades familiares, familiares, la la apariencia física, apariencia física, las características las características genéticas. genéticas. la condición condición migratoria, migratoria, embarazo, embarazo, la la lengua, el idioma, lengua, el las ideas políticas, lenguaje, el los antecedentes idioma, las ideas políticas. penales. los cualquier motivo; antecedentes penales, las modificaciones corporales 0 cualquier motivo;

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- se reforma la Fracción VI del Artículo 2 de LA LEY NUMERO 214 PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION DEL ESTADO DE GUERRERO; Para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley de entenderá por:

VI. Discriminación. toda distinción, exclusión, restricción o preferencia qué; por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o el ejercicio de los derechos y libertades cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el género, la edad. las sexo. discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, las preferencias

Diario de los Debates

sexuales, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las familiares, responsabilidades la apariencia física, las características la condición genéticas, migratoria, embarazo, la lengua, el lenguaje, el idioma, las ideas políticas, los antecedentes penales, las modificaciones corporales o cualquier motivo;

Artículos Transitorios.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Chilpancingo, Guerrero; a Veinticuatro de Septiembre de Dos Mil Diecinueve.